

a) Informarse mutuamente sobre los acontecimientos importantes desde el punto de vista epidemiológico, susceptible de influir en la situación epidemiológica de los dos países.

b) Intercambiar regularmente los informes estadísticos relativos a las enfermedades infecciosas y a comunicarse, a petición, una información general sobre la situación epidemiológica de sus países.

c) Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse los resultados obtenidos en el campo de la educación sanitaria y a intercambiar un número determinado de obras de divulgación, así como películas documentales que se relacionen con la salud pública.

ARTICULO 7

a) Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse los métodos aplicados en el campo de la asistencia médica y de la profilaxis de que se beneficia la población de sus países, así como los resultados obtenidos.

b) Las dos Partes facilitarán asistencia a los súbditos de cada uno de los dos países que residan en el otro país, en el marco del presente Acuerdo, y que sufran una enfermedad aguda o necesiten una intervención médica muy urgente, conforme a la legislación en vigor en cada uno de los dos países.

ARTICULO 8

La cooperación y refuerzo de los servicios sanitarios argelinos mediante equipos médicos y paramédicos españoles se programará conjuntamente por ambas partes y se realizará en la zona del Oranesado en Argelia, área geográfica que ofrece la máxima facilidad para la realización eficaz del Programa.

ARTICULO 9

En interés de una buena cooperación en materia de publicación de libros y revistas especializados concernientes a la salud pública, las Partes Contratantes se comprometen a publicar en sus revistas especializadas los artículos que presenten interés científico para las dos Partes. Estos artículos serán transmitidos, si es posible, en lengua francesa.

ARTICULO 10

Las Partes Contratantes se comprometen a:

a) Recibir, para obtener un intercambio de experiencia, a hombres de ciencia, investigadores, médicos, profesores de Universidad y de Escuelas Profesionales de Salud, así como otros profesionales de la salud, por una duración determinada en el plan anual de ejecución del presente Acuerdo.

b) Favorecer las invitaciones a especialistas para pronunciar conferencias en los países respectivos.

c) Proceder a la creación de grupos de trabajo comunes compuestos de hombres de ciencia y de especialistas para resolver problemas profesionales que interesan a ambos países.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiar especialistas para trabajar en el país de la otra Parte durante períodos determinados.

ARTICULO 12

a) La ejecución del presente Acuerdo se encomendará, respectivamente, al Ministerio español de Gobernación (Dirección General de Sanidad) y al Ministerio argelino de Salud Pública.

b) Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo los dos Ministerios procederán a reuniones periódicas.

c) Excepcionalmente, para el año 1974, la programación se acompaña como anexo de este Acuerdo de Cooperación en materia de Salud Pública. Para los restantes años sucesivos la elaboración del programa se efectuará en el marco de la Comisión Mixta para la Cooperación Científica y Técnica.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo entra en vigor desde el día de su firma y tendrá la misma duración de validez que el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica firmado en Madrid el 29 de enero de 1974.

Rubricado en Madrid el seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro y firmado en Argel el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, en dos ejemplares, uno en español y otro en árabe, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno español,
José Ramón Sobredo

Por el Gobierno de la República
Argelina Democrática y Popular,
Abdelmalek Benhabyles

ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACION HISPANO-ARGELINA EN MATERIA DE SALUD PUBLICA PARA EL AÑO 1974

Las dos Partes han convenido reforzar en el sector sanitario de Orán, Ain-Temouchent, Bel-Abbes, Sig, Le Telagh, Tlemcem, Saida, Tiaret, las actividades de epidemiología, de lucha anti-tuberculosa y de prevención.

Para alcanzar este objetivo el programa siguiente ha sido fijado para el año 1974.

Envío por la parte española el 1 de octubre de 1974 de:

1.º Diez Tisiólogos, de los que dos son para Orán, uno para Ain-Temouchent, uno para Bel-Abbes, uno para Sig, uno para Le Telagh, dos para Tlemcem, uno para Saida y uno para Tiaret; dos Radiólogos para Orán (ciudad); dos Pediatras, de los que uno es para Ain-Temouchent y uno para Bel-Abbes.

2.º Aparatos de radiofotografía.

La Parte española financiará este Programa con la suma global de 4.200.000 pesetas, repartidas en 1.260.000 pesetas para el sostenimiento de los Médicos y 2.940.000 pesetas para la adquisición de aparatos de radiofotografía.

La parte argelina tomará a su cargo la remuneración de los Médicos conforme a las disposiciones del Acuerdo y del Protocolo de Cooperación Científica y Técnica de 29 de enero de 1974.

El comienzo de la realización de este programa se fija para el 1 de octubre de 1974.

El presente Acuerdo entró en vigor el 21 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5562

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, este Ministerio acuerda establecer la siguiente delegación de atribuciones:

1.º En el Subsecretario de este Departamento:

a) La resolución de los expedientes, cualquiera que sea su índole, relativos a personal y servicio del Ministerio, que esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal reglamentario u otra disposición administrativa. Se exceptúan los asuntos atribuidos a los Directores generales, en virtud del Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre desconcentración y transferencia de funciones en este Departamento.

b) La resolución, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

c) De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios de este Ministerio, dentro de los créditos autorizados, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

d) La autorización de contratos de obras, servicios y suministros de los centros y dependencias de este Departamento, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965 y Ley 5/1973, de 17 de marzo.

e) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

2.º En los Directores generales y Secretario general Técnico, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios de sus respectivos Centros, dentro de las consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes y firma de los contratos que de ellos se deriven.

3.º En el Director general de los Registros y del Notariado.

a) La resolución de los expedientes de cambio o conservación de nombres y apellidos, tramitados conforme a la Ley y Reglamento del Registro Civil.

b) La aprobación de las propuestas a que se refieren los números 7.º y 9.º del artículo 10 del Estatuto de la Mutua-
lidad Notarial, en cuanto no incidan en las excepciones previstas en el número 3.º de la Orden de 28 de junio de 1973.

4.º Se exceptúan de la delegación conferida en los números anteriores:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaría en materia de su competencia.

f) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

5.º Las resoluciones que en virtud de la delegación acordada se adopten se considerarán definitivas y pondrán fin a la vía administrativa.

6.º La delegación de facultades otorgada por la presente Orden ministerial se entiende sin perjuicio de la facultad del Ministro a recabar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en ella.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

5563

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se autoriza el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias mediante soportes legibles por ordenador.

Ilustrísimo señor:

La utilización de equipos de proceso de datos por las empresas y por la Administración de la Hacienda pública, aconseja sean aprovechados tales medios informáticos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De este modo, los soportes legibles directamente por ordenadores sustituirán a los voluminosos documentos en que figuran las declaraciones tributarias, con el consiguiente ahorro tanto para los sujetos pasivos como para la Administración pública, pues se evita la posterior perforación o grabación de los datos con la consiguiente reducción de gasto público, que, a su vez, redundará en los contribuyentes que lo financian mediante la imposición fiscal.

En esta línea de actuación ya están tanto la Orden de 4 de diciembre de 1964 (apartado 13), relativa al Impuesto sobre rentas del capital, como la resolución directiva de 26 de julio de 1973 (apartado 2) dictada para el Impuesto General sobre el tráfico de las empresas, y la Subdirección General de Informática Fiscal viene obteniendo información en cintas magnéticas mediante acuerdos con los respectivos sujetos pasivos tributarios. Esta experiencia, positiva en todos los órdenes, aconseja ampliar el ámbito de dichas disposiciones al propio tiempo que se reglamenta esta materia con criterios más definidos y permanentes.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo sexto de la Ley General Tributaria, dispone:

Primero.—Los contribuyentes y demás sujetos pasivos que están obligados por disposiciones vigentes a presentar las relaciones de perceptores, proveedores y clientes que se especifican en el apartado inmediato siguiente, podrán sustituir los respectivos modelos oficiales por las cintas magnéticas, tarjetas perforadas

o cualquier otro soporte de información que utilicen con sus equipos de proceso de datos, previa la autorización que se regula en esta Orden.

Segundo.—Serán susceptibles de sustitución por soportes legibles por ordenador las siguientes relaciones:

a) Las de perceptores de rendimientos de trabajo personal que se acompañan al modelo oficial T. P. 3 en el resumen anual (Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964).

b) Las de perceptores de dividendos e intereses, incluidos los de las Deudas del Estado, del Tesoro, Especiales y avaladas por el Tesoro, así como de participaciones en beneficios y demás rendimientos sujetos al Impuesto de rentas del capital (Ordens ministeriales de 4 de diciembre de 1964 y 3 de abril de 1965); y

c) Las de proveedores y clientes a efectos del Impuesto General sobre el tráfico de las empresas (Resolución del Centro directivo competente, fecha 26 de julio de 1973).

Tercero.—Quienes deseen acogerse al medio de declaración señalado en el apartado primero de esta disposición, solicitarán de la Subdirección General de Informática Fiscal (Subsecretaría de Hacienda), la aprobación de las características técnicas (tipo de ficha, densidad de grabación, número de pistas, códigos, etcétera) del soporte de información a emplear.

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco primeros meses del año natural inmediato anterior al que deban aportarse las relaciones a que se refiere el apartado segundo de esta disposición.

Cuarto.—La Subdirección General de Informática Fiscal comunicará, en todo caso, a los solicitantes el acuerdo que se dicte. De ser afirmativo el acuerdo vendrá acompañado de las oportunas instrucciones sobre los diseños de los registros y características complementarias.

Quinto.—Las autorizaciones que se concedan conforme a lo dispuesto en esta Orden, serán de vigencia indeterminada excepto en los siguientes casos: a) A solicitud de los sujetos pasivos tributarios que renuncien a este sistema o que se propongan variar el soporte de información o sus características; y b) Por acuerdo de la Subdirección General de Informática Fiscal cuando los sujetos pasivos tributarios incumplan sus obligaciones o cuando la calidad de los soportes de información facilitados no permita su adecuado tratamiento.

Sexto.—Subsisten los plazos de presentación de declaraciones o declaraciones-liquidaciones a que se refiere esta Orden, para los sujetos pasivos acogidos a su régimen, quienes deberán hacer constar en ellas la autorización concedida para sustituir las respectivas relaciones de perceptores, clientes y proveedores.

Séptimo.—Los soportes de información a que se contrae esta Orden contendrán los datos correspondientes a cada año natural y se presentarán en la Subdirección General de Informática Fiscal dentro del trimestre inmediato siguiente.

Octavo.—El incumplimiento de las obligaciones que se adquieren al acceder al régimen que por esta Orden se establece, será sancionado conforme a la Ley General Tributaria, al artículo 41.3) de la Ley reguladora del Impuesto sobre las rentas del capital y demás disposiciones concordantes.

Noveno.—Queda en suspenso la vigencia de los siguientes apartados: el once de la Orden de 20 de noviembre de 1964, el trece de la Orden de 4 de diciembre de 1964 y el dos de la Resolución de la desaparecida Dirección General de Impuestos de 26 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5564

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se regula el Plan Nacional de Perfeccionamiento del Profesorado.

Ilustrísimos señores:

Es función esencial de los Institutos de Ciencias de la Educación, bajo la superior coordinación del Instituto Nacional de